



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/CP-2047/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE)**

ASUNTO:

Resolución del expediente MC/CP-2047/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE) de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento, en el término municipal de Ferreruela (Zamora)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- El AYUNTAMIENTO DE FERRERUELA (P4907900G), figura como titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Aliste" (DU-400033), de referencia CP-1554/2012-ZA, inscrito en la Sección A del Registro de Aguas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero O.A. con fecha 6 de mayo de 2013, con un volumen máximo anual de 33.324,50 m³ y un caudal máximo instáneo de 7,50 l/s, con destino a abastecimiento de población de tres núcleos: Ferreruela de Tábara, Sesnández de Tábara y Escober de Tábara, en el término municipal de Ferreruela (Zamora).

Con fecha 16 de noviembre de 2016, el AYUNTAMIENTO DE FERRERUELA (P4907900G), representado por D. ÁNGEL ROMÁN RODRÍGUEZ (****8960*), solicitó una modificación del derecho citado, consistente en el cambio de ubicación de la toma que abastece a la población de Ferreruela de Tábara (Captación 1), manteniendo el resto de características.

Posteriormente, y tras haberse realizado el nuevo sondeo se comprobó que el agua de la nueva ubicación no era apta para el consumo de boca, por lo que el peticionario solicitó, mediante escrito presentado con fecha 15 de mayo de 2017, una nueva toma, lo que supone una modificación de las características de esta Captación 1 consistente en el cambio de ubicación de dicha toma, aumentando el volumen máximo anual total a 41.260,20 m³ y el caudal máximo instantáneo a 7,94 l/s, manteniendo el resto de características del aprovechamiento, incoándose en el expediente de referencia MC/CP-2047/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VALLADOLID
Muro, 5
47071 VALLADOLID
TEL.: 983 215 400
FAX: 983 215 449

BURGOS
Av. Reyes Católicos, 22
09005 BURGOS
TEL.: 947 211 316
FAX: 947 211 349

LEÓN
Burgo Nuevo, 5
24001 LEÓN
TEL.: 987 251 812
FAX: 987 216 524

SALAMANCA
Avda. Italia, 1
37007 SALAMANCA
TEL.: 923 257 711
FAX: 923 252 567

ZAMORA
Avda. Tres Cruces,
49008 ZAMORA
TEL.: 980 512 915
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 24/02/2021 09:20:39

CSV: ***** - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 41.260,20 m³ con destino a abastecimiento de población del término municipal de Ferreruela (Zamora), con 239 habitantes permanentes, llegando 489 de manera estacional. La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

- Captación 1: Sondeo nuevo, sito en el paraje "El Pastor", en la parcela 648 del polígono 2, del termino municipal de Ferreruela (Zamora), de 100 m de profundidad y 140 mm de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo de 7 CV, a fin de obtener un caudal máximo instáneo de 2,94 l/s. Esta captación abastecerá a la localidad de Ferreruela de Tábara.

- Captación 2: Sondeo ya autorizado en el expediente CP-1554/2012-ZA, sito en el paraje "Abejera", en la parcela 600 del polígono 601, del termino municipal de Ferreruela (Zamora), de 83 m de profundidad y 500 mm de diámetro de entubado, en el que se dispone de un grupo de bombeo de 5,5 CV, a fin de obtener un caudal máximo instáneo de 2,72 l/s. Esta captación abastecerá a la localidad de Sesnández de Tábara.

- Captación 3: Sondeo nuevo, en sustitución de otro ya autorizado en el expediente CP-1554/2012-ZA, sito en el paraje "La Mata", en la parcela 629 del polígono 2, del termino municipal de Ferreruela (Zamora), de 63 m de profundidad y 500 mm de diámetro de entubado, en el que se se dispone de un grupo de bombeo de 5,5 CV, a fin de obtener un caudal máximo instáneo de 2,28 l/s. Esta captación abastecerá a la localidad de Escobar de Tábara.

4.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

A) Respecto a la solicitud de fecha 16 de noviembre de 2016 de la modificación de características de aprovechamiento mediante tres sondeos, manteniendo dos y ejecutando uno nuevo en sustitución de otro, con destino a abastecimiento de población de tres núcleos, durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

1. OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

- Con fecha 8 de enero de 2018 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 19 de abril de 2018 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

2. OTROS INFORMES

- Con fecha 17 de noviembre de 2016 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Zamora de Junta de Castilla y León, recibándose en sentido desfavorable con fecha 11 de enero de 2017 e indicando que, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano, "... debido a la presencia de hierro y arsénico..." hace que este "... agua sea declarada como "no apta" para el consumo humano en tanto en cuanto no se disponga de medio que garanticen la eliminación de dichos componentes".

- Con fecha 12 de enero de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León, recibándose los siguientes informes:

a) informe favorable con fecha 31 de enero de 2017, emitido por el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

b) Informe favorable con fecha 27 de septiembre de 2017, emitido por la Sección de Minas del Servicio de Industria, Comercio y Turismo.





B) Como se ha indicado en el apartado antecedentes, con fecha 15 de mayo de 2017, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito del peticionario, adjuntando nueva documentación técnica en la que solicita el cambio de ubicación de la toma que abastece a la localidad de Ferrerueta de Tábara por ser el agua no apta para el consumo humano, tal y como indica el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Zamora en su informe con fecha 17 de noviembre de 2017. A la vista de dicha circunstancia y en virtud de lo establecido en el artículo 119.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se solicitaron de nuevo los siguientes informes:

1. OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

- Con fecha 8 de enero de 2018 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 19 de abril de 2018 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, y fijando un volumen máximo anual de 30.882,53 m³.

2. OTROS INFORMES

- Con fecha 8 de enero de 2018 se solicita informe a la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León, recibiendo los siguientes informes:

a) informe favorable con fecha 25 de enero 2018, emitido por el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

b) Informe favorable con fecha 11 de junio de 2018, emitido por la Sección de Minas del Servicio de Industria, Comercio y Turismo.

- Con fecha 8 de enero se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Zamora de Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable con fecha 25 de octubre de 2018.

5.- Visitas de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con fecha 14 de diciembre de 2016, pudo comprobarse que las obras se encontraban realizadas, y no en explotación, no existiendo ningún cauce ni otro pozo o sondeo a menos de 100 metros del punto de ubicación de la captación. Además, el nuevo sondeo se localiza a 55 m del sondeo al que reemplaza.

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, con 25 de septiembre de 2018, pudo comprobarse que las obras se encontraban realizadas, y no en explotación, no existiendo ningún cauce ni otro pozo o sondeo a menos de 100 metros del punto de ubicación de la captación. Además, a 700 m se realizó un sondeo anterior cuya agua no resultó apta para el consumo humano.

6.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 27 de abril de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Ferrerueta, según certificado del mismo de fecha 10 de octubre de 2018, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

7.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





8.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 7 de octubre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente modificación de características de concesión de aguas subterráneas.

9.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

10.- Condiciones:

Por escrito de fecha 9 de octubre de 2020, se remitieron al Ayuntamiento de Ferrerueta las condiciones en que podía otorgarse la concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Con fecha 4 de noviembre de 2020, tiene entrada en este Organismo de cuenca escrito de D. Ángel Román Rodríguez en representación del Ayuntamiento de Ferrerueta, solicitando realizar ciertos cambios en la denominación de las captaciones así como mantener una de las captaciones que se debía proceder a su sellado, como toma complementaria a la captación que abastece a la localidad de Ferrerueta de Tábara.

Tras haber revisado la documentación aportada por el solicitante, y examinados los datos que obran en este Organismo de cuenca, la instructora del expediente emite un nuevo informe con fecha 7 de enero de 2021, en el que manifiesta no ver inconveniente en acceder a lo solicitado ya que no conlleva cambios técnicos ni esenciales del aprovechamiento solicitado. Tampoco ve inconveniente en acceder, a incorporar a la concesión la Captación 2 que se proponía su sellado en el condicionado anteriormente indicado, para que el Ayuntamiento de Ferrerueta disponga de ella en situaciones de emergencia ya que no supone un incremento en el volumen máximo anual de la concesión

Notificadas al peticionario las nuevas condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de características de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 10 de febrero de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de autorización de la presente modificación de características de concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**





AUTORIZAR al AYUNTAMIENTO DE FERRERUELA DE TABARA (P4907900G), la presente **modificación de características de concesión de aguas subterráneas**, procedentes de Masa de agua subterránea "Aliste" (DU-400033), con un volumen máximo anual de 30.882,53 m³, un caudal máximo instantáneo de 7,94 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,98 l/s, en el término municipal de Ferreruela (Zamora), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: AYUNTAMIENTO DE FERRERUELA (P4907900G)

TIPO DE USO: Abastecimiento de población (239 habitantes permanentes, llegando 489 de manera estacional)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 30.882,53

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 7,94

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):

| Mes | Abastecimiento |
|-----|----------------|
| Oct | 2.074,52 |
| Nov | 2.007,60 |
| Dic | 2.074,52 |
| Ene | 2.074,52 |
| Feb | 1.890,48 |
| Mar | 2.074,52 |
| Abr | 2.007,60 |
| May | 2.074,52 |
| Jun | 3.057,60 |
| Jul | 4.244,52 |
| Ago | 4.244,52 |
| Sep | 3.057,61 |





CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 0,98

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Masa de agua subterránea "Aliste" (DU-400033)

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 50 años desde la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 6 de mayo de 2013

OBSERVACIÓN: El interesado procederá a sellar debida y completamente el sondeo antiguos ubicado en la parcela 696 del polígono 2 del término municipal del Ferrerueta (Zamora), mediante el sellado, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma; además deberán retirarse todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión Administrativa de fecha 6 de mayo de 2013. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 4

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: La Candana

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Aliste" (DU-400033)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD (m): 90

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 140

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: La Candana

TÉRMINO MUNICIPAL: Ferrerueta

PROVINCIA: Zamora





COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (742140, 4628946)

HUSO: 29

POLIGONO: 2

PARCELA: 696

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 11.435,09

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,94

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,36

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable **SISTEMA DE**

CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman **OBSERVACIÓN:** Esta
captación abastece a la localidad de Ferreruela de Tábara

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: El Pastor (Toma de emergencia)

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Aliste" (DU-400033)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD (m): 70

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 140

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 7

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: El Pastor

TÉRMINO MUNICIPAL: Ferreruela

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (742524, 4628951)

HUSO: 29

POLIGONO: 2





PARCELA: 648

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 11.435,09

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,94

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,36

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman

OBSERVACIÓN: Esta captación (Captación 2) abastece a la localidad de Ferreruela de Tábara y sólo se utilizará como apoyo a la Captación 1, en las situaciones en que ésta no sea capaz de suministrar el volumen de aguas necesario para el abastecimiento de población, no superando la suma del volumen anual derivado entre de ambas captaciones el volumen máximo anual de la Captación 1.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 3

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Abecero

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Aliste" (DU-400033)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD (m): 83

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Abeseo

TÉRMINO MUNICIPAL: Ferreruela

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (742779, 4631652)

HUSO: 29

POLIGONO: 601

PARCELA: 600





VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 10.579,41

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,72

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,34

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable **SISTEMA DE**

CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman **OBSERVACIÓN:** Esta

captación abastece a la localidad de Sesnández de Tábara

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 4

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: La Mata

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Masa de agua subterránea "Aliste" (DU-400033)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

PROFUNDIDAD (m): 83

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm): 300

POTENCIA DE LA BOMBA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: La Mata

TÉRMINO MUNICIPAL: Ferreruela

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M. - ETRS89 (X, Y): (252197, 4629932)

HUSO: 30

POLIGONO: 504

PARCELA: 5440

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m³): 8.868,03

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 2,28

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 0,28





AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: La captación se encuentra en zona de policía del arroyo Moratones (DU-336), a unos 50 m del cauce.

SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO: Contador de tipo Woltman

OBSERVACIÓN: Esta captación abastece a la localidad de Escober de Tábara

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA: Abastecimiento de población

NÚMERO DE HABITANTES: 239 habitantes, llegando a 489 de manera estacional

LOCALIZACIÓN DEL USO:

LOCALIDADES: Ferrerueta de Tábara, Sesnández de Tábara y Escober de Tábara

TÉRMINO MUNICIPAL: Ferrerueta

PROVINCIA: Zamora

COORDENADAS U.T.M – ETRS89

| Localidad | Huso | Coordenadas U.T.M – ETRS89 | |
|----------------------|------|----------------------------|---------|
| | | X | Y |
| Ferrerueta de Tábara | 29 | 743380 | 4628001 |
| Sesnández de Tábara | 29 | 742848 | 4632483 |
| Escober de Tábara | 30 | 251812 | 4629980 |

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Abastecimiento de la población de las siguientes localidades, pertenecientes todas ellas al término municipal de Ferrerueta (Zamora): Ferrerueta de Tábara, Sesnández de Tábara y Escober de Tábara

DOTACIÓN (l/hab-día): 280

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 30.882,53

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 7,94

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,52





2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).





2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre— que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.





2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. La instalación del contador se realizará en el plazo de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado epsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD (www.chduero.es) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):
Usuario: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
Clave: disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

2.2.2. El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.





En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

2.2.3. Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.4. Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente. (Artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.5. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.6. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A).

2.2.7. Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalarla de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.8. El interesado procederá a sellar debida y completamente el sondeo antiguo ubicado en la parcela 696 del polígono 2 del término municipal del Ferreruela (Zamora), mediante el sellado, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma; además deberán retirarse todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

2.2.8. La Captación 2, sólo se utilizará como apoyo a la Captación 1, en las situaciones en que ésta no sea capaz de suministrar el volumen de aguas necesario para el abastecimiento de población, no superando la suma del volumen anual derivado entre de ambas captaciones el volumen máximo anual de la Captación 1.

2.2.9. En el caso de circunstancias extraordinarias en las que se pretenda la utilización de la captación de emergencia (Captación 2), el titular de la concesión deberá comunicarlo para su conocimiento al Organismo de cuenca, indicando el inicio de su funcionamiento, su duración y las circunstancias que motivan su puesta en marcha. En ningún caso se podrá derivar en esta captación un caudal máximo superior a 2,94 l/s.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

Firmado electrónicamente

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





ANEXO

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.

Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre

Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.

Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m³)

Expediente: MC/CP-2047/2016-ZA (ALBERCA-INY/AYE)

(i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación, así como la acumulación de los volúmenes anuales (año natural). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos

(ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. (www.chduero.es → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.

Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: sistemasdecontrol@chduero.es.

(iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.

(iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones

(v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.

(vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.





Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.

(vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.

(viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas

